

Tomo 96 Colima, Col., Sábado 08 de Enero del año 2011; Núm. 02; pág. 2.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

## REGLAMENTO

### PARA REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de octubre del año 2000, el Honorable Cabildo de Cuauhtémoc aprobó el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** Han transcurrido desde entonces casi 10 años, durante los cuales la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio, experimentó un cambio cuantitativo y cualitativo que es menester regular adecuadamente, para evitar que la norma jurídica sea desfasada por la evolución dinámica de la sociedad.

**TERCERO.-** Por ese motivo, la presente administración municipal 2009-2012, estableció el compromiso de revisar íntegramente la reglamentación municipal vigente, para producir los ordenamientos normativos necesarios para hacer frente a las nuevas realidades del Municipio.

A la fecha, con el apoyo de una oportuna y eficaz asesoría jurídica, así como la participación comprometida de los servidores públicos municipales, he presentado al Cabildo cuatro proyectos de reglamentos sobre diversas materias, que han sido acuciosamente revisados con los munícipes, quienes de manera responsable y dedicada, se han involucrado en esta tarea de revisión reglamentaria, con el objeto de lograr una adecuada y oportuna administración de gobierno, para beneficio de nuestros representados: los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc.

**CUARTO.-** En esta ocasión, se ha concluido el análisis de un ordenamiento para regular la actividad comercial, industrial y de servicios, que actualiza las disposiciones que en la materia se han producido en la última década.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el **REGLAMENTO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, en los términos siguientes:

#### REGLAMENTO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento es obligatorio para todas las personas, físicas y morales, que se dedican a prestar al público la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima. Constituye una actividad de orden público e interés general, la regulación del comercio, la industria y los servicios que se realicen en áreas de mercados, tianguis, vía pública y, en general, en todo establecimiento ubicado fuera de las zonas y áreas señaladas, que se dediquen a la venta, consumo y transformación de artículos de procedencia lícita para el beneficio de la población.

El funcionamiento de los mercados en el Municipio constituye un servicio público cuya prestación será realizada preferentemente por el Ayuntamiento. No obstante lo anterior, dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente, quedando sujeto a las disposiciones de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente ordenamiento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a que se refiere el artículo anterior.

La explotación por particulares de cualquiera de los giros comerciales, industriales y de servicios en los lugares mencionados en el artículo anterior, deberá contar con previa autorización municipal, la cual podrá concederse, negarse, refrendarse, suspenderse o revocarse en los términos y con las modalidades establecidas en este ordenamiento.

El comercio que se realice en las zonas de abasto, así como la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los diferentes establecimientos comerciales y de servicios, quedarán sujetos a las disposiciones de los reglamentos que, para cada caso, expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I.- Mercado público: al lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a artículos de primera necesidad;
- II.- Zonas de mercado: a las áreas o espacios anexos a los mercados en los cuales se ejerce el comercio como una extensión de los mismos;
- III.- Tianguis: al lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores, un día a la semana, para la oferta y demanda de productos y se clasifican en:
  - a).- Tianguis de canasta básica, en los cuales podrán expendirse sólo productos básicos y de primera necesidad;
  - b).- Tianguis de productos varios, en los cuales se podrá ejercer el comercio de productos no básicos, tanto estos establecimientos como los previstos en el inciso anterior podrán combinarse, de conformidad con las disposiciones que el efecto expida la Dirección de Fomento Económico;
- IV.- Vía pública: a todo espacio de uso común que por disposición municipal, leyes y reglamentos de la materia se encuentra destinado al libre tránsito, el cual comprende andadores, calles, banquetas, jardines, plazas, calzadas, avenidas, camellones y caminos;
- V.- Comerciante permanente: a quien ejerce el comercio en un lugar fijo en los mercados, sus anexos o aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- VI.- Comerciante temporal: aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo, por un tiempo no mayor de seis meses;
- VII.- Tianguista: aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis periódicos;
- VIII.- Comerciante semifijo: a quien ejerce la actividad comercial en un puesto ubicado de manera temporal y con horario determinado en la vía pública o donde la autoridad lo determine y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

Se consideran también como semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública o predios que sean o no propiedad del Ayuntamiento;

- IX.- Comerciante móvil o ambulante: a quien mediante permiso, licencia o autorización municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores; y
- X.- Establecimiento, local o puesto: al inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica.

**ARTÍCULO 4°.-** Los establecimientos, locales y puestos que regula el presente ordenamiento se clasificarán atendiendo los siguientes giros:

**A).- Comerciales:**

- I.- Abarroteras (mayoristas); accesorios para: acuarios, automotrices, para caza y pesca, bodas y quince años; grasas y lubricantes; agencias: automotrices, de bicicletas, de motocicletas, venta de alimentos balanceados; aparatos ortopédicos; artículos de jardinería; artículos de: piel, decorativos, deportivos, electrónicos, fotográficos, para el hogar, religiosos; bazar; blancos; bodega de calzado, de frutas y legumbres; botanas y refrescos; café tostado y de molino; cereales, chiles y especias; cocinas integrales; compraventa de llantas y alineación; compraventa de oro y plata; constructora contratista; ferretería, sanitarios; fertilizantes e insecticidas; filmaciones en videograbadoras (videocasetes); galería y venta de pinturas; huarachería, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, instrumentos musicales; joyería y relojería; juguetería y regalos, lámparas y candiles; librería; librería y papelería; libros y revistas; llantas y cámaras; marcos y molduras; materiales agrícolas, de curación, de laboratorio, didácticos, eléctricos, para tapicerías, pétreos; mercería; miscelánea; mueblería; óptica; palettería y nevería; farmacias; pisos y recubrimientos; plantas medicinales; pollo y huevo; productos: agropecuarios, de limpieza e higiene, refaccionaria; rectificaciones; refacciones: para gas y línea blanca, para máquina de coser, para refrigeradores; refacciones usadas automotrices; relojería; sombreros; talabarterías; telas y tapices; corsetería; mobiliario de oficina; artículos de importación; material para construcción; diseño de interiores; venta de mochilas y maletas; productos de belleza; tornillos; renta de películas; salón de uñas;
- II.- Tiendas de: alfarería, artesanías, de carnes congeladas, de cerámica, de mascotas, de regalos, de pronósticos, de revistas y pronósticos, de ropa y calzado, naturista, tlapalerías; venta de: accesorios automotrices, agua de coco, aparatos eléctricos, artículos de fiesta, artículos de plástico, bicicletas, cacahuates dorados, carbón, cristales y parabrasas, churros, discos y casetes, equipo de cómputo, equipo de comunicación, hielo, jugos, maquinaria industrial, muebles coloniales, pinturas, piñatas, productos agroquímicos, telas, venta y elaboración de botanas; venta y servicio de fumigaciones; videos y juegos; vitalizado de llantas; viveros; cristales y aluminio; venta de carros usados; agencia de automóviles y motocicletas; maquinaria agrícola;
- III.- Cremería y salchichonería; distribuidora de: productos lácteos, bebidas tropicales, dulces y chocolates, refrescos, botanas, carnes, jugos envasados; dulcería; dulces regionales ponche y rompopo; frutas y legumbres; elotes y esquites; expendio de billetes de lotería; pescadería; expendio de agua purificada; expendio de leche y derivados;
- IV.- Tienda de abarrotes, tienda de autoservicio, tienda de conveniencia, supermercado, ultramarinos y minisúper;
- V.- Perfumería; farmacias ; zapatería; tienda departamental;
- VI.- Tortillería y molino de nixtamal; expendio de tortillas a mano;
- VII.- Restaurante;
- VIII.- Lonchería; fonda; pizzería; cocina económica;
- IX.- Birriería; carnitas;
- X.- Marisquería;
- XI.- Cafetería;

- XII.- Rosticería; pollos asados;
- XIII.- Taquería; hamburguesas y hot dogs (perros calientes);
- XIV.- Cenadería;
- XV.- Menudería;
- XVI.- Florería; refrescos y golosinas; puestos de revistas; papelería; panadería; pastelería.

Aquellos giros comerciales que no se contemplen en este inciso, se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento, y se sujetarán a este Reglamento y demás disposiciones municipales.

#### **B).- Industriales:**

Carpintería, aserradero, fábrica de tostadas, fábrica y venta de obleas, fábrica de artesanías, fábrica de carrocerías, fábrica de muebles, fabricación de persianas y cortinas, llantera, maderería, embotelladora de refrescos, planta purificadora de agua; cultivo de hortalizas; bloques; deshidratadora; fabricación de fertilizantes agrícolas; productora de alimentos;

Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en este inciso se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento, y quedarán sujetos a este ordenamiento y demás disposiciones municipales.

#### **C).- De servicios:**

- I.- Academias: comercial, de corte y confección, de baile, de belleza, de idiomas; caseta telefónica; centro de copiado; centro de rehabilitación; centro educativo; instituto de computación; locales de internet o ciberné café;
- II.- Agencias: aduanales, de modelos, de publicidad, de viajes; alquiler de trajes; artes marciales; auto baños; bienes raíces; estética de belleza; estudio fotográfico; peluquería; pedicurista; aseguradora; arrendadora de autos; consultoría profesional; asociaciones y organizaciones civiles; constructora;
- III.- Billar;
- IV.- Club social, casa club y casino;
- V.- Salas de cine;
- VI.- Talleres: de cerámica, para máquinas de coser, auto eléctrico, de motocicletas, de bicicletas, de calzado, de carburación a gas, de costura, de embobinado, de herramientas, de herrería, de instrumentos musicales, de joyería, de laminado y pintura, de mofles y escapes, de refrigeración, de serigrafía, de soldadura, de torno y soldadura, industriales, mecánico–automotrices, de radiadores, de reparación de aparatos eléctricos, de reparación de bombas, de reparación de equipos de oficina; taller y refacciones eléctricas, tapicería; televisión por cable; venta y servicio de equipo de cómputo; casas de cambio; cerrajería; internet; detallado automotriz; diseño gráficos; elaboración de tesis; encuadernaciones y gráficos; escuela de música; fletes, grupo musical; lavado de muebles y alfombras; lavado y lubricación automotriz; lavandería; local para fiestas infantiles; mantenimiento industrial y doméstico; mecánico y auto eléctrico; mensajería y paquetería; renta de: andamios y cimbra, autobuses, automóviles, grúas, lavadoras, maquinaria, muebles para fiestas, videocasetes, videojuegos; rotulista; sastrería; servicio de fiestas y banquetes; sociedad de ahorro y préstamo; instalación de: alarmas, antenas de televisión, plafones y tabla roca; tintorería; llantera; estancia infantil; imprenta; asistencia social; instalaciones eléctricas; casa de empeño; notaría pública; institución bancaria;
- VII.- Casa de huéspedes; clínicas; estacionamiento; funerarias; gasolineras; hotel; motel; auto motel; sanatorios; radiotaxis; hostal;
- VIII.- Gimnasios, servicio de baños públicos y masajes; albercas;
- IX.- Consultorios: dental, homeopático, oftalmológico y laboratorio de análisis clínicos; laboratorio de análisis clínicos; estética de animales; alópata; y

X.- Perifoneo.

Los giros cuya naturaleza sea la prestación de servicios que no se contemplen en este inciso, serán incluidos desde el momento en que sean autorizados por la autoridad municipal, sujetándose a este Reglamento y demás disposiciones municipales.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5°.-** Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento son:

- I.- El Cabildo;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- El Director de Fomento Económico;
- V.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI.- El Coordinador de Comercio;
- VII.- Los Administradores de Mercados; y
- VIII.- Los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 6°.-** Corresponde al Cabildo:

- I.- Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;
- II.- Vigilar por conducto de la Comisión respectiva, el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias a cargo de autoridades municipales y comerciantes; y
- III.- Conceder o negar la concesión municipal para el funcionamiento de un mercado prestado por particulares.

**ARTÍCULO 7°.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento;
- II.- Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación;
- III.- Conceder o negar la licencia para explotación de locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior de los mercados;
- IV.- Autorizar el traspaso de derechos, así como el cambio de giro de puestos en los locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior de los mercados, previa opinión de la Unión de Comerciantes correspondiente;
- V.- Decidir las controversias que se presenten en los casos en que, habiendo fallecido el titular de un local o anexo de los mercados, los familiares directos no se pongan de acuerdo en la sucesión preferente del derecho de usufructo respectivo;
- VI.- Autorizar a terceros el ejercicio del comercio en un local y en puestos de la vía pública y tianguis por un periodo no mayor a 60 días;
- VII.- Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos; y
- VIII.- Las demás que le asigne el Cabildo y señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 8°.-** El Tesorero Municipal ejerce las atribuciones siguientes:

- I.- Ordenar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, en esta materia, de conformidad con lo dispuesto por la legislación hacendaria;
- II.- Expedir y refrendar a los titulares las licencias municipales que autoricen el ejercicio del comercio en el Municipio; y
- III.- Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 9°.-** El Director de Fomento Económico tiene a su cargo las facultades siguientes:

- I.- Por acuerdo del Presidente Municipal, conceder o negar el permiso respectivo para el ejercicio de su actividad a tianguistas, comerciantes temporales, comerciantes semifijos y comerciantes de la vía pública, así como señalar el lugar de su ubicación; asimismo, a los establecimientos comerciales señalados en la fracción XI del artículo 3° del presente ordenamiento;
- II.- Elaborar y entregar a los titulares las licencias municipales que autoricen el ejercicio del comercio en el Municipio;
- III.- Revocar la licencia o el permiso concedido a los comerciantes anteriores, cuando infrinjan las disposiciones reglamentarias, previo derecho de audiencia y mediante resolución que funde y motive la causa del procedimiento;
- IV.- Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en este ordenamiento;
- V.- Tener a su cargo la formación y el control del padrón de comerciantes;
- VI.- Delegar en el servidor público que determine el Presidente Municipal, las facultades que le otorga este Reglamento. La validez de esta delegación será exclusivamente en sus ausencias temporales;
- VII.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales, industriales y de servicios por más de 30 días y hasta 6 meses;
- VIII.- Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretendan comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan;
- IX.- Calificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; y
- X.- Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas analizar y determinar la compatibilidad y expedición de la factibilidad del uso del suelo y de fisonomía urbana.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Coordinador de Comercio:

- I.- Auxiliar al Director de Fomento Económico en las funciones que le otorga el presente ordenamiento;
- II.- Ejecutar las instrucciones del Director en lo que se refiere a instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificación y retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento;
- III.- Determinar lo conducente para una mejor organización y regulación de la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública;
- IV.- Apoyar y coordinar a los administradores de mercados en el ejercicio de sus funciones;
- V.- Coordinar las labores de inspección comercial para el efectivo cumplimiento de las normas contempladas en el presente ordenamiento;
- VI.- Reportar a la Dirección los casos de infracción o incumplimiento a este Reglamento;

- VII.- Determinar la ubicación de los comerciantes temporales y comerciantes de la vía pública, en el lugar autorizado;
- VIII.- Instruir a los inspectores municipales sobre las normas de vigilancia para la debida observancia del horario y condiciones en que deberán funcionar los tianguis; para las condiciones higiénicas y materiales de los tianguis; así como las relativas a que los comerciantes presten sus servicios y expidan sus productos de forma personal, regular y continua;
- IX.- Indicar las reglas de la zonificación de las áreas de tianguis, de acuerdo a los giros comerciales;
- X.- Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Fomento Económico, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de los administradores de mercados:

- I.- Implementar todas las acciones conducentes para asegurar la mejor organización y funcionamiento del mercado a su cargo;
- II.- Vigilar que los locatarios cumplan con las prescripciones internas de los mercados;
- III.- Buscar la conciliación de las partes, en conflictos internos, coordinadamente con la directiva de la Unión de Comerciantes respectiva;
- IV.- Reportar al Director de Fomento Económico los casos de infracción e incumplimiento a este Reglamento, así como a las prescripciones y disposiciones internas de los mercados;
- V.- Tener a su cargo la administración del mercado que se le encomiende;
- VI.- Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados;
- VII.- Llenar el registro de locatarios y giros;
- VIII.- Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales;
- IX.- Vigilar que los mercados se encuentren en adecuadas condiciones higiénicas y materiales;
- X.- Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento de este Reglamento;
- XI.- Vigilar y controlar que:
  - a).- Los servicios sanitarios que se presten en cada mercado;
  - b).- No se altere el orden público dentro de las instalaciones a su cargo;
  - c).- Los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, regular y continua;
- XII.- Rendir los informes que le soliciten las autoridades municipales; y
- XIII.- Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Fomento Económico, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los inspectores municipales:

- I.- Realizar las labores de inspección para el efectivo cumplimiento de las normas contempladas en el presente ordenamiento;
- II.- Reportar al Coordinador de Comercio los casos de infracción o incumplimiento de este ordenamiento;

- III.- Formular las actas de inspección correspondientes cuando se percaten de hechos que se estimen violatorios de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, de conformidad con los formatos elaborados por la Dirección Jurídica;
- IV.- Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la clausura provisional o definitiva conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y las demás que le ordenen sus superiores jerárquicos; para tal fin, podrá auxiliarse de los elementos de seguridad pública, cuando ello fuere necesario;
- V.- Ejecutar la ubicación de los comerciantes temporales y comerciantes de la vía pública, en el lugar autorizado;
- VI.- Vigilar la debida observancia del horario y condiciones en que deberán funcionar los tianguis, de acuerdo con las instrucciones del Coordinador de Comercio;
- VII.- Zonificar las áreas de tianguis, de acuerdo a los giros comerciales;
- VIII.- Vigilar que se satisfagan las condiciones higiénicas y sanitarias de los mercados y tianguis;
- IX.- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios y expendan sus productos en forma personal, regular y continua;
- X.- Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Fomento Económico, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

### **CAPÍTULO III LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia, el permiso o la autorización ante la Dirección de Fomento Económico, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayores de dieciocho años;
- II.- Presentar solicitud debidamente requisitada, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil, cuando así lo requiera la actividad; y
- III.- Acompañar tarjeta de salud, cuando así lo requiera la actividad.

La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del giro a que aduce el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección de Fomento Económico resolverá la solicitud formulada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En su caso, se observará lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas para el Municipio de Cuauhtémoc.

**ARTÍCULO 16.-** Para otorgar las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- I.- Los vecinos del Municipio de Cuauhtémoc;
- II.- Los comerciantes, industriales y productores de artículos de primera necesidad;
- III.- Los puestos de revistas científicas, libros y periódicos; y
- IV.- Las personas discapacitadas y adultos mayores.

**ARTÍCULO 17.-** Las licencias tendrán siempre el carácter de temporales y su vigencia será de un año calendario. La Tesorería municipal podrá refrendar las autorizaciones concedidas, durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la licencia correspondiente.



**ARTÍCULO 18.-** La falta de refrendo de una licencia municipal en los términos que establece el presente Reglamento provocará su prescripción.

**ARTÍCULO 19.-** La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento, puesto o local comercial y mostrarse al inspector municipal cuando la requiera.

**ARTÍCULO 20.-** En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro comercial o de servicio que se autoriza ejercer y, en su caso, los complementarios que se autorizan.

**ARTÍCULO 21.-** Las licencias de funcionamiento de giros comerciales o de servicios que se hayan otorgado conforme al presente Reglamento, dejarán de surtir efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer, sin aviso, las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de 100 días naturales.

**ARTÍCULO 22.-** En los casos de los locales de mercados, además de la licencia, se formulará un contrato de concesión municipal, por el uso del mismo, que deberán firmar el locatario y las autoridades municipales. Su vigencia será por tres años. A la conclusión de este término podrá firmarse un nuevo contrato, si el locatario hubiere cumplido con todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Las licencias, permisos y autorizaciones obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

En los establecimientos locales y puestos comerciales y de servicios, sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias no son objeto de comercio, sólo podrán ser cedidas mediante autorización expresa del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento, puesto o local comercial o de servicios, deberá contener lo siguiente:

- I.- Nombre del titular o titulares;
- II.- Ubicación, señalando domicilio, colonia, código postal y localidad;
- III.- Mención específica del giro;
- IV.- Días y horarios de funcionamiento;
- V.- Nombre, denominación o razón social;
- VI.- Mención de la vigencia;
- VII.- Número de folio progresivo y sello oficial de la Tesorería Municipal;
- VIII.- Nombre y firma del Tesorero Municipal;
- IX.- Lugar y fecha de la expedición; y
- X.- Número de licencia.

**ARTÍCULO 26.-** Para obtener la autorización de traspaso o cambio de giro es preciso que la solicitud se presente por escrito, en las formas que para tal efecto se expidan, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, para lo cual se deberán cubrir los derechos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Dirección de Fomento Económico para ser turnadas al Presidente Municipal, quien resolverá la solicitud en un plazo de hasta 15 días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia o el permiso para ejercer el comercio, en cualquiera de sus manifestaciones, la autoridad municipal reconocerá la sucesión hereditaria manifestada en el documento por el cual se solicita la autorización del cambio de propietario, de domicilio o refrendo de la licencia.

**ARTÍCULO 29.-** Los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos, en un término no mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha de defunción del titular.

**ARTÍCULO 30.-** En los casos en que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá a la cancelación de la licencia o el permiso.

**ARTÍCULO 31.-** La infracción a las disposiciones de este Capítulo darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y, consecuentemente, a la cancelación de la licencia, el permiso o la autorización.

**ARTÍCULO 32.-** Las licencias, permisos y autorizaciones se revocarán:

- I.- Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda o transcurran más de 30 días sin funcionar o arriende o subarriende su local;
- II.- Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso o se cambie de giro, sin la autorización previa de la autoridad municipal competente;
- III.- Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación; y
- IV.- Porque el locatario demuestre una actitud violenta o irrespetuosas hacia los demás locatarios o al público en general.

**ARTÍCULO 33.-** Las licencias, permisos y autorizaciones prescriben

- I.- Por la conclusión del término de su vigencia; y
- II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 60 días siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO 34.-** Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio en los mercados, tianguis y vía pública, cuando así lo soliciten sus titulares.

#### **CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 35.-** Son derechos de los comerciantes:

- I.- Solicitar y obtener la licencia, permiso o autorización para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento;
- II.- Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres;
- III.- Suspender sus actividades comerciales hasta por dos meses, previa autorización del Director de Fomento Económico;
- IV.- Ser apoyado por familiares directos en el ejercicio de su actividad; y
- V.- Recibir asesoría de la autoridad municipal para el mejor desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 36.-** Son obligaciones de los comerciantes:

- I.- Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el padrón de comerciantes del Municipio, previamente al inicio de las operaciones. Será aplicable a este procedimiento lo contemplado en el artículo 18 de este ordenamiento;

- II.- Manifestar su giro mercantil y cubrir los pagos por derechos que establezca la Ley de Hacienda Municipal;
- III.- Destinar sus locales, puestos y establecimientos, exclusivamente para el fin que exprese la licencia, el permiso o la autorización municipal;
- IV.- Ejercer personalmente la actividad comercial; sólo con autorización de la Dirección de Fomento Económico podrá hacerlo a través de un tercero, por un periodo inferior a 90 días naturales;
- V.- Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales, puestos y establecimientos;
- VI.- Mantener los locales, puestos y establecimientos, así como sus áreas circundantes, en buen estado de limpieza, con higiene y seguridad;
- VII.- Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización municipal respectiva;
- VIII.- Obtener el permiso de la autoridad municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos, locales y establecimientos;
- IX.- Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos;
- X.- Observar las medidas de seguridad que le señalen las autoridades competentes, en caso de utilizar fuego en su establecimiento;
- XI.- Ejercer regularmente su actividad comercial; y
- XII.- Las demás que señalen las leyes y este Reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan comerciantes, la autoridad municipal podrá trasladarlos provisionalmente a otro lugar, ofreciéndoles los apoyos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 38.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- I.- Utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas;
- II.- Suspender sus operaciones por más de 30 días naturales, sin previo permiso de la autoridad municipal;
- III.- Arrendar o subarrendar los locales o puestos;
- IV.- Traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la autoridad municipal;
- V.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos;
- VI.- Expende bebidas alcohólicas, observándose, en su caso, lo dispuesto en la ley y reglamentos de la materia;
- VII.- La venta de productos explosivos o inflamables y fuegos pirotécnicos;
- VIII.- Comercializar productos de procedencia ilegal;
- IX.- Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan, contraviniendo las disposiciones dictadas por las autoridades competentes;
- X.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública; y

XI.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES GENERALES PARA  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**SECCIÓN A  
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 39.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Cuauhtémoc, abrirán sus puertas al público en el horario que para el efecto autorice y fije en la licencia respectiva la autoridad municipal competente.

Los establecimientos que a continuación se enumeran se sujetarán al horario siguiente:

**a).- Operarán 24 horas diariamente, los siguientes giros de servicio, por la necesidad que revisten: hoteles; moteles; hostales; casas de huéspedes; clínicas; farmacias y tiendas de conveniencia; funerarias; gasolineras; estacionamientos públicos; editoriales, radiotaxis, sanatorios.**

**b).- de las 09:00 a las 20:00 hrs de lunes a sábado**

Abarroteras	Accesorios para acuarios	Agencia automotriz	Aparatos ortopédicos
Miscelánea		Accesorios automotrices	Artículos de jardinería
Café tostado y de molino	Accesorios de caza y pezca	Grasas y lubricantes	Cocinas integrales
Venta de alimentos balanceados		Compraventa de llantas y alineación	Artículos decorativos
Botanas y refrescos	Mueblería	Refaccionaria	Artículos electrónicos
Frutas y legumbres	Artículos de piel	Rectificaciones	Artículos deportivos
Cereales, chiles y especias	Ferretería,	Refacciones usadas automotrices	Artículos Fotográficos
Pollo y huevo	Constructora contratista	Llantas y cámaras	Artículos para el hogar
Cremería y salchichonería	Filmaciones en videograbadoras	Vitalizado de llantas	Artículos religiosos
Productos lácteos	Galería y venta de pinturas	Venta de carros usados	Compraventa de oro
Bebidas tropicales	Imprenta	Agencia de motocicletas	Impermeabilizantes,
Dulces y chocolates	Materiales agrícolas	Agencia de bicicletas	Lámparas
Refrescos	Llibros y revistas	Refacciones para refrigeradores;	Huarachería
Botanas	Marcos y molduras	Refacciones para máquina de coser	Joyería y relojería
Carnes	Zapatería	Fertilizantes e insecticidas	Instrumentos musicales
Jugos envasados	Pétreos	Laboratorio	Mobiliario de oficina
Dulcería	Talabarterías	Telas y tapices	Óptica

Dulces regionales ponche y rompopo Frutas y legumbres	Artículos de importación Expendio de billetes de lotería	Renta de películas Productos de belleza	Librería; Pisos y recubrimientos
Elotes y esquites	Material de curación,	Ropa y calzado	Venta de mochilas y maletas
Pescadería Expendio de agua purificada Expendio de leche y derivados;	Juguetería Artículos didácticos,	Inmobiliaria Tapicerías	Sombreros Mercería
	Agropecuarios,	Relojería	Corsetería
Plantas medicinales	Productos de limpieza e higiene, Artesanías	Alfarería	
Material para construcción Cristales y parabrisas Telas	Cerámica	Accesorios de bodas y quince años Discos y casetes	
Servicio de fumigaciones Videos y juegos	Cristales y aluminio Refacciones: para gas Maquinaria agrícola;	Aparatos eléctricos, Viveros Artículos de plástico,	

**c).- Operarán de las 06:00 a las 23:00 horas, diariamente.**

Tienda de abarrotes  
Minisúper;

Tienda de autoservicio  
Supermercado

**d).- Operarán de las 08:00 a las 22:00 horas, diariamente.**

Perfumería  
Puestos de revistas  
Papelería  
Alquiler de trajes  
Auto baños  
Peluquería  
Pedicurista  
Arrendadora de autos  
Consultoría  
profesional  
Asociaciones y  
organizaciones civiles

Tienda departamental  
Refrescos y golosinas  
Panadería  
Pastelería  
Constructora;

Florería  
Agencias aduanales  
Agencia de modelos  
Agencia de publicidad  
Agencia de viajes  
Artes marciales  
Bienes raíces  
Estética de belleza  
Estudio fotográfico  
Aseguradora

**e).- Operarán de las 05:00 a las 18:00 horas, diariamente.**

Tortillería y molino de nixtamal  
Expendio de tortillas a mano

**f).- Operarán de las 08:00 a las 24:00 horas, diariamente.**

Salas de cine

**g).- Operarán de las 06:00 a las 18:00 horas, diariamente.**

Birriería  
Carnitas  
Cocina económica

**h).- Operarán de las 09:00 a las 19:00 horas, diariamente.**

Marisquería

**j).- Operarán de las 06:00 a las 23:00 horas, diariamente.**

Cafetería  
Servicio de baños públicos y masajes  
Gimnasios  
Albercas

**k).- Operarán de las 09:00 a las 18:00 horas, diariamente**

Rosticería  
Pollos asados

**l).- Operarán de las 09:00 a las 24:00 horas, diariamente.**

Taquería  
Pizzería  
Hamburguesas y hot dogs  
Lonchería

**m).- Operarán de las 09:00 a las 23:00 horas, diariamente.**

Paletería y nevería

**n).- Operarán de las 12:00 a las 23:00 horas, diariamente.**

Cenaduría

**o).- Operarán de las 20:00 a las 06:00 horas, diariamente.**

Menudería

**p).- Operarán de las 07:00 a las 20:00 horas, diariamente.**

Carpintería	Fábrica de tostadas	Fábrica de artesanías
Aserradero	Fábrica y venta de obleas	Fábrica de carrocerías
Maderería	Embotelladora de refrescos	Fábrica de muebles
Llantera,	Planta purificadora de agua	Fabricación de persianas y cortinas
Bloques	Cultivo de hortalizas	Fabricación de fertilizantes agrícolas
	Deshidratadora	
	Productora de alimentos	

**q).- Operarán de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente.**

Club social	Casa club y casino
-------------	--------------------

**r).- Operarán de las 08:00 a las 20:00 horas, diariamente.**

Taller de cerámica	Mecánico—automotriz	Venta y servicio de equipo de cómputo
Taller para máquinas decoser	Radiadores	Casas de cambio
Taller auto eléctrico	Reparación de aparatos eléctricos	Internet
Taller de motocicletas	Reparación de bombas	Diseño gráficos
Taller de bicicletas	Reparación de equipos de oficina	Elaboración de tesis
Taller de costura	Taller y refacciones eléctricas	Encuadernaciones y gráficos
Taller de calzado	Tapicería	Escuela de música
Taller de carburación a gas	Televisión por cable	Fletes,
Taller de embobinado	Cerrajería	Grupo musical
Taller de herramientas	Detallado automotriz	Local para fiestas infantiles
Taller de herrería	Lavado de muebles y alfombras	Servicio de fiestas y banquetes
Taller de instrumentos musicales	Lavado y lubricación automotriz	Muebles para fiestas
Taller de joyería	Lavandería	Sociedad de ahorro y préstamo
Taller de laminado y pintura	Mantenimiento industrial y doméstico	Plafones y tabla roca
Taller de mofles y escapes	Mecánico y auto eléctrico	Tintorería
Taller de refrigeración	Mensajería y paquetería	Estancia infantil
Taller de serigrafía	Renta de andamios y cimbra	Asistencia social
Taller de soldadura	Renta de autobuses	Rotulista
Taller de torno y soldadura	Renta de automóviles	Sastrería
Instalaciones eléctricas	Renta de Grúas	Instalación de alarmas
Llantera	Renta de lavadoras	Antenas de televisión
Institución bancaria	Renta de maquinaria	Imprenta;
	Renta de videocasetes	Casa de empeño
	Renta de videojuegos	Notaría pública
	Oftalmológico y laboratorio de análisis clínicos	Consultorios dental
	Estética de animales	Homeopático

**s).- Operarán de las 08:00 a las 20:00 horas, diariamente.**

Perifoneo

## SECCIÓN B DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 40.-** Todos los establecimientos que cuenten o pretendan instalar, fijar, colocar y distribuir todo tipo de anuncios publicitarios, propaganda visible o audible desde la vía pública, deberán recabar previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Los establecimientos en los que se presta el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberán contar para éste con un local que forme parte de la construcción destinada al giro principal, separado de ésta por muros, cancelas, mamparas o desniveles construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

**ARTÍCULO 42.-** Los establecimientos comerciales y de servicios en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I.- No instalarse a menos de 100 metros, en línea recta, de algún centro escolar de educación básica;
- II.- Cuando operen en locales cerrados, los juegos deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores; y
- III.- En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, se deberá contar con los dispositivos de seguridad que determine la Dirección de Protección Civil.

En los establecimientos a que se refiere este artículo, se deberá cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 43.-** Se prohíbe el comercio semifijo y móvil en la vía pública comprendida dentro del primer cuadro de las localidades de Cuauhtémoc, Quesería, El Trapiche y Alcaraces, por razones de salubridad, seguridad peatonal y saturación comercial que arrojen estudios practicados por las autoridades competentes.

Para los efectos del presente artículo, el primer cuadro en las localidades mencionadas, será el siguiente:

- I.- En Cuauhtémoc, el tramo que da frente al jardín principal y su prolongación a la cuadra inmediata siguiente de las calles Libertad, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Francisco Velasco Curiel, así como el tramo de la cuadra inmediata siguiente al jardín principal de las calles Constitución, Nicolás Bravo, Francisco I. Madero e Independencia.
- II.- En Quesería, el tramo que da frente al jardín principal de las calles Cuauhtémoc, Libertad y Jorge Septiém.
- III.- En El Trapiche, el tramo que da frente al jardín principal de las calles Camino Real, Gumersindo Arreola, Miguel Hidalgo y Juan Romero.
- IV.- En Alcaraces, el tramo que da frente al jardín principal de las calles de México, Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y Constitución.

**ARTÍCULO 44.-** En los establecimientos mercantiles en que se presten los servicios a los que se refiere la fracción IV del inciso C), del artículo 4° de este Reglamento, se deberá observar lo siguiente:

- I.- Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II.- Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios y, en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;
- III.- Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes; y



IV.- Tener, convenientemente distribuidos y debidamente preparados para su uso inmediato, el número de extinguidores que sean necesarios, así como adoptar las medidas de seguridad que se requieran a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 45.-** En los casos en que la autoridad municipal lo estime conducente, podrá autorizar licencias de funcionamiento de establecimientos señalando un giro principal y complementando con otros la actividad o actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de billares, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

I.- Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería; y

II.- Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa.

**ARTÍCULO 47.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y cinematográficos, podrán tener como giros complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

## **CAPÍTULO VI MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El horario de funcionamiento de los mercados públicos será de las 6:00 horas a las 18:00 horas diariamente, salvo el caso que la autoridad municipal determine una variante en los días festivos o en las zonas de mercado.

El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, como máximo, una hora antes de que inicien sus actividades y salir una hora después del cierre al público.

**ARTÍCULO 49.-** Los administradores de los mercados son los responsables inmediatos de su buen funcionamiento y tendrán a su cargo la oficina de los mismos.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando el administrador advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquél, para evitar su reincidencia.

**ARTÍCULO 51.-** Los locatarios de los mercados tendrán, además, las obligaciones siguientes:

I.- Tomar las medidas y precauciones necesarias antes de salir de los mercados, para evitar accidentes, siniestros o robos;

II.- Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no las tengan para su venta; en caso contrario, procederá a retirarlas el administrador y se impondrá al locatario la sanción respectiva;

III.- Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y áreas exteriores circundantes;

IV.- Obtener la autorización municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura e instalaciones;

V.- Acatar las indicaciones que le señale el administrador relacionadas con la organización y funcionamiento del mercado;

VI.- Tratar al público con la consideración y el respeto debidos; y

VII.- Utilizar un lenguaje decente.

**ARTÍCULO 52.-** Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la autoridad municipal, de conformidad con la reglamentación de la materia.

**ARTÍCULO 53.-** Queda prohibido en el interior de los mercados:

- I.- Usar veladoras, velas y productos similares que puedan constituir un peligro;
- II.- Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior a los límites permisibles que señalan las leyes de la materia;
- III.- Alterar el orden público; y
- IV.- Estibar o aglomerar mercancías en los mostradores, a mayor altura de un metro.

**ARTÍCULO 54.-** Los concesionarios de los sanitarios públicos deberán mantener este servicio en óptimas condiciones higiénicas y materiales.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando los locales permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción, el Administrador, con la presencia de dos testigos, podrá abrirlos, levantando acta circunstanciada del inventario de objetos y productos que se encuentren así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo para evitar posibles siniestros.

**ARTÍCULO 56.-** Solamente en las zonas de mercados determinadas por el Director de Fomento Económico, podrán instalarse puestos permanentes y temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo y no se consideren un obstáculo para el fluido y expedito tránsito.

## **CAPÍTULO VII TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 57.-** La autoridad municipal expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales y estatales de comercio y salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad para reubicar los tianguis existentes en el Municipio, previa opinión de los comerciantes por conducto de su organización gremial, cuando a su juicio lo requiera el orden público o medie otro motivo de interés general.

**ARTÍCULO 60.-** El Director de Fomento Económico tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis, para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante, para que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 61.-** Los tianguis funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 62.-** Los tianguis funcionarán regularmente de las 06:00 horas a las 22:00 horas. Los comerciantes podrán ubicarse en las áreas correspondientes una hora antes de la señalada para su inicio y dispondrán de una hora, contada a partir del cierre de sus actividades, para levantar sus mercancías.

Será facultad discrecional del Ayuntamiento ampliar el horario de funcionamiento de tianguis.

**ARTÍCULO 63.-** Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tráfico de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

**ARTÍCULO 64.-** El comercio se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por la Dirección de Fomento Económico. El Coordinador de Comercio será el responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes, les será asignado por el Coordinador, atendiendo a las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que expendan, determinando un área exclusiva para productos agrícolas.

**ARTÍCULO 65.-** Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala este Reglamento, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Cuauhtémoc.

**ARTÍCULO 66.-** En los tianguis de canasta básica se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad. No se permitirá la venta de productos suntuarios ni de procedencia ilegal ni de medicamentos de patente.

**ARTÍCULO 67.-** No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis.

**ARTÍCULO 68.-** En los tianguis que se establezcan en el Municipio, no se permitirá el uso de magna voces y, en caso de utilizar otro aparato de sonido, no deberá excederse del límite permisible que señala la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 69.-** En las áreas de tianguis no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 70.-** En los tianguis no se permitirá la venta de animales vivos ni se les tendrá en exhibición para su sacrificio.

**ARTÍCULO 71.-** La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

Las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 72.-** En la comercialización de productos se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas, para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.

**ARTÍCULO 73.-** Sólo se permitirá la venta de productos usados que garanticen y acrediten estar esterilizados.

**ARTÍCULO 74.-** Los tianguis deberán contar con servicio de sanitarios móviles para uso de comerciantes y clientes, la prestación de este servicio será obligación de los tianguistas.

**ARTÍCULO 75.-** Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponde y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados expreso por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Los puestos o comercios establecidos en los tianguis, guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

**ARTÍCULO 77.-** No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, para los comerciantes y en general para los asistentes a los tianguis.

**ARTÍCULO 78.-** No se permitirá la alteración física ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento tendrá facultad para retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población.

## **CAPÍTULO VIII COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 80.-** La autoridad municipal expedirá la autorización para ejercer la actividad comercial en las vías públicas del Municipio y en áreas no sujetas a restricción, exclusivamente en los tipos de comerciante semifijo así como móvil o ambulante.

**ARTÍCULO 81.-** Serán consideradas como áreas de restricción para nuevas autorizaciones municipales, las que determine el Cabildo mediante acuerdo correspondiente, comprendidas dentro de las zonas de influencia vehicular y las avenidas principales de las localidades urbanas, por razones de saturación comercial, imagen y seguridad peatonal.

**ARTÍCULO 82.-** Se prohíbe el comercio semifijo y móvil en las vías públicas comprendidas en el frente y en áreas circundantes de escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales del servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal y saturación comercial que arrojen estudios practicados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 83.-** Los comerciantes de la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal, cuidando ésta que no se obstruya el tránsito vehicular, el paso peatonal ni se ubiquen en áreas verdes, jardines o plazas públicas. Los puestos en los que se realice la actividad comercial, no deberán alterar el paisaje urbano y se ajustarán a las características sanitarias, estéticas y de seguridad que le señalen las autoridades municipales competentes. Para el otorgamiento de las licencias correspondientes a éste tipo de comercio semifijo o móvil, la autoridad municipal tomará en cuenta la opinión del vecino que pudiera resultar afectado.

**ARTÍCULO 84.-** Para ejercer el comercio en la vía pública del Municipio, en los giros de venta de alimentos y bebidas, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I.- Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de alimentos, además de agua limpia o gel antiséptico para el aseo de las manos de los clientes;
- II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante. La autoridad municipal podrá suspender el servicio a los comerciantes que sean sorprendidos o denunciados infringiendo la obligación señalada en la última parte de esta fracción; y
- III.- Mantener y dejar aseada el área circundante de sus puestos. Los comerciantes solamente ocuparán el espacio de la vía pública estrictamente necesario para el funcionamiento de su actividad comercial, teniendo la obligación de desocuparla completamente al concluir el horario autorizado.

## **CAPÍTULO IX UNIONES DE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 85.-** Los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse en uniones y asociaciones de conformidad con la ley de la materia.

Las agrupaciones de comerciantes constituidas serán registradas ante el Director de Fomento Económico; serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

**ARTÍCULO 86.-** El registro de las uniones de comerciantes se hará en un libro especial y en el expediente respectivo a cada una deberá obrar copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen en la integración de sus órganos directivos. Para tal efecto, las uniones o asociaciones harán llegar la información respectiva al Director de Fomento Económico, dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a las modificaciones o cambios de directiva.

**ARTÍCULO 87.-** Las uniones o asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento y observancia de la legislación municipal.

## **CAPÍTULO X CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 88.-** Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverá mediante arbitraje del Director de Fomento Económico, quien conocerá del conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

**ARTÍCULO 89.-** La demanda que se presente se hará ante dicho funcionario, en la que se expresará:

- I.- El nombre del comerciante actor y domicilio para oír notificaciones;
- II.- El nombre del demandado y su domicilio;
- III.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos;
- IV.- Los hechos en que el comerciante actor funde su petición; y
- V.- De ser posible, los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Presentada la demanda el Director de Fomento Económico, acordará dentro de los tres días hábiles siguientes: si es de admitirse la demanda, se correrá traslado con copia de demandado, emplazándolo para que conteste en el término de los tres días hábiles siguientes a la notificación, señalándose la fecha y hora de la celebración de la audiencia oral de pruebas, alegatos y resoluciones, que se realizará dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles.

En esta audiencia las partes podrán ofrecer y desahogar las pruebas que a sus intereses convengan. Una vez desahogadas aquellas y presentados los alegatos, el Director de Fomento Económico dictará su resolución.

La ejecución de las resoluciones dictadas corresponderá al Coordinador de Comercio.

Será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima para los casos no previstos en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento establecerá las medidas de inspección, control y vigilancia que le permitan comprobar el cumplimiento de este Reglamento, de conformidad con lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, y en especial hará uso de las siguientes medidas:

- I.- Requerimientos (avisos);
- II.- Inspecciones administrativas; y
- III.- Inspecciones oculares.

Las dependencias federales, estatales y municipales, en su esfera de competencia, contribuirán al cumplimiento de este Reglamento con las atribuciones que les confieren la Ley del Municipio Libre o las leyes relativas. De manera específica, el Ayuntamiento podrá solicitar de manera expresa el auxilio de alguna o algunas de dichas dependencias.

**ARTÍCULO 92.-** Se entiende por requerimientos a las intervenciones que se efectúen por escrito, con la finalidad de hacer del conocimiento de quienes sean sujetos a este Reglamento, de las disposiciones y normas a seguir para el buen cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 93.-** Se entiende por inspecciones administrativas las que se realicen observando las formalidades en establecimientos y puestos dedicados al comercio y que tengan por objeto cerciorarse del cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 94.-** Se entiende por inspecciones oculares al examen físico de mercancías o productos, instalaciones, mobiliario, equipo, bodegas y expendios.

**ARTÍCULO 95.-** El personal destinado a la inspección se apegará a las formalidades legales pertinentes y deberá identificarse previamente para tener acceso a los comercios y a los lugares en que se lleve a cabo la actividad comercial.

**ARTÍCULO 96.-** Del resultado de las inspecciones se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos que designe el interesado o su representante legal y sólo en caso de negativa será designado por la autoridad.

## **CAPÍTULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

**ARTÍCULO 97.-** Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Fomento Económico se auxiliará de inspectores que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de mercados, tianguis, vía pública y establecimientos comerciales en general, levantando en su caso acta circunstanciada de las infracciones que se den a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 98.-** Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Fomento Económico, quien aplicará las sanciones que establece este Capítulo sin perjuicio de que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga el asunto en conocimiento de las autoridades competentes. El Tesorero Municipal ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

Para la calificación de las infracciones se atenderá el acta circunstanciada, levantada por los inspectores municipales o por el Coordinador de Comercialización.

**ARTÍCULO 99.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor, si la hubiere;
- III.- Las condiciones personales y económicas del mismo; y
- IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

**ARTÍCULO 100.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa cuyo monto será entre uno y hasta 100 días de salario mínimo general vigente en este Municipio;
- III.- Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- IV.- Suspensión temporal hasta de 6 meses de la licencia, permiso y autorización;
- V. Clausura del local, puesto o establecimiento; y
- VI.- Revocación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor el doble de la sanción que le corresponda. Se entiende por reincidencia la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de un año.

**ARTÍCULO 101.-** Los acuerdos, actas y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Ordenamiento entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHÉMOC**, aprobado el 5 de octubre del año 2000 y publicado el 14 del mismo mes y año, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por única vez, dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento, la autoridad municipal suscribirá los contratos de concesión municipal para el uso de locales en los mercados públicos, que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los cinco días del mes de agosto del año 2010.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los seis días del mes de agosto de 2010.-

**JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal.-** Rúbrica. **LIC. ALDER WILLIBARDO ZAMORA VERDUZCO, Síndico Municipal.-** Rúbrica.- **Regidores C. CLAUDIA LÓPEZ RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. J. CARMEN LÓPEZ VACA. Rúbrica. LICDA. BIANEY HERLINDA ROMERO SOLÍS. Rúbrica. C. MA. TERESA DE JESÚS ESTRADA RUIZ. Rúbrica. C. ALDO RAÚL MARTÍNEZ LIZARDI. Rúbrica. C. FERNANDO GUERRERO PULIDO. Rúbrica. C. AMALIA DEL ROSARIO TORRES SALVATIERRA. Rúbrica. DR. ROBERTO RENÉ HERNÁNDEZ BAUTISTA. Rúbrica. PROFR. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, LICDA. MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAÍNO.-** Rúbrica.-